San José, 2 de junio del 2010

DIRECTRIZ
DIR-DGT-011-2010

Señores (as)
Agentes Aduaneros y Agencias de Aduana,
Auxiliares de la Función Pública Aduanera
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas

Asunto: Habilitación en el sistema informático del tipo de garantía Prenda Aduanera.

Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada "***Habilitación en el sistema informático del tipo de garantía Prenda Aduanera***", con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6 y 7 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Nº 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Lic. Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

Msc. Luis Fernando Vásquez Castillo
Director Dirección Gestión Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Dirección Gestión Técnica

cc: Emanuel Hess, Gerente PROCOMER
Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas
Gerentes y Subgerentes de Aduana,
Directores, Jefes de Departamentos,
Archivo / Consecutivo

MMB

I.MOTIVACION

En aplicación de las competencias de la Dirección General de Aduanas, se han realizado los ajustes necesarios al sistema informático para que la Prenda Aduanera que se regula en el artículo 44 de la ley 7762, se registre y controle por medio del sistema informático TICA.

II.OBJETIVO

Instruir a los declarantes y funcionarios aduaneros en el uso de la Prenda Aduanera en el sistema informático TIC@, para efectos de su registro y asociación a los DUAs de importación temporal en la modalidad Subcontrato del Estado y Concesión de Obra Pública (código 23).

III.ALCANCE

La ejecución de esta directriz es responsabilidad de los Auxiliares de la Función Pública que tramiten DUAS en el Régimen de Importación Temporal, y de los funcionarios de aduana que aprueben los trámites.

IV.FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos artículo 5, 9, 11 y 165 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, y el artículo 44 de la Ley N° 7762.

V.VIGENCIA

La opción para el uso del tipo de garantía "Prenda Aduanera", ya se encuentra habilitada en el sistema informático. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

HABILITACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL TIPO DE GARANTÍA PRENDA ADUANERA

1. En el sistema informático TICA ya se encuentra habilitado el tipo de garantía B, que corresponde a la Prenda Aduanera.

2. La Prenda Aduanera solo podrá ser utilizada en el régimen de **Importación Temporal** (código 04), Modalidad **Subcontrato del Estado y Concesión de Obra Pública** (código 23).

3. El procedimiento para registrar en el sistema informático las Prendas Aduaneras, es el mismo procedimiento utilizado para el registro de los demás tipos de garantías de uso en DUAs, establecido en el Manual de Procedimientos Aduaneros, oficializado mediante resolución DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 y sus reformas.

4. El trámite de DUAs en los que se declare el régimen código 04, modalidad 23, deberá tener asociada la Prenda Aduanera para garantizar el pago de los impuestos.

5. Estas Prendas Aduaneras deberán inscribirse el Registro de la Propiedad, pero estarán exentas del pago de derechos de inscripción y cualquier otro, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 inciso b) de la Ley Nº 7762.

LFVC/LUS/MESR/AKAH